

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño Cundinamarca
jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 20210005200
DEMANDANTES: MÓNICA BARRAGAN URQUIJO.
DEMANDADO: PAULA ANDREA BARRAGAN ZARTA – HEREDERA DETERMINADA
DE ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (Q.E.P.D), Y DEMÁS HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.531.711 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 57.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curadora de los herederos indeterminados del señor ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (Q.E.P.D), legalmente designada mediante providencia del 08 de julio de 2022 y notificada a mi buzón electrónico el 23 de agosto de 2020, por el presente me permito contestar la demanda interpuesta por la señora Mónica Barragán Urquijo así:

I. A LOS HECHOS :

1. No me consta deberá la actora probarlo.
2. No me consta, deberá probarse los medos contemplados en la Ley y en los títulos traslativos de dominio.
3. No me consta deberá la actora probarlo por los medios de ley correspondientes.
4. No me consta, si bien es cierto en concordancia con el certificado de del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 307-72836 se enuncia tal circunstancia, esta debe demostrarse, en la Inspección ocular del inmueble que practique el juzgado de conocimiento.
5. CIERTO: De conformidad con el Registro Civil de Defunción del causante ROLANDO BARRAGAN URQUIJO.
6. CIERTO: Como se desprende de los documentales allegados a la demanda.
7. NO ME CONSTA: Deberá la actora probarlo.
8. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.
9. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.

10. CIERTO: De conformidad con la documentación que se allegó al plenario de la demanda y como lo manifiesta la Empresa BIOMAX en contestación de la demanda.

11. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo con medios probatorios contemplados en la Ley.

12. NO ME CONSTA: deberá la actora probarlo.

13. NO ME CONSTA

14. ES CIERTO: Como consta en contrato de distribución suscrito por el Señor ROLANDO BARRAGAN URQUIJO (q.e.p.d), en su condición de propietario de la "ESTACION DE SERVICIO NARIÑO" (de propiedad de mismo), contrato de concesión y distribución de combustible suscrito el día 25 de abril de 2009, según se desprende de la contestación de la demanda y certificación allegada por la Empresa BIOMAX.

15. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.

16. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo

17. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.

18. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.

19. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo.

20. CIERTO PARCIALMENTE: La documental aportada de la Cámara de Comercio, así lo señala, sin embargo la actora deberá probar su dicho, pues la razón social es diferente a la de propiedad del causante, con la cual se suscribió el contrato de suministro que se encuentra vigente a la fecha con BIOMAX conforme a los documentos aportados por el propietario de la ESTACION DE SERVICIO NARIÑO

21. NO ME CONSTA, deberá la actora probarlo, pues de las documentales aportadas se podría inferir que así es, pero se hace necesario que la actora demuestre si existe relación contractual entre la Demandante y la Empresa mayorista Biocombustibles S.A. BIOMAX.

22. NO ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

23. NO ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

24. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante.

25. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante.

26. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante.

27. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues son apreciaciones que se miran desde su óptica siendo necesario que los herederos indeterminados que represento.

28. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la fusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

29. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

30. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

31. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

32. NO ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

33. NO ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

34. ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

35. ME CONSTA, deberá la actora probarlo.

36. ME CONSTA, deberá la actora probarlo y que para el objeto del proceso mismo debe probarse.

37. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

38. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

39. NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por la Demandante, pues se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

40. ES UNA AFIRMACIÓN CONTEMPLADA EN DOCUMENTOS, las otras afirmaciones efectuadas en este hecho de la demanda deben ser probadas pues no me constan.

41. CONFORME LO REFIEREN LOS DOCUMENTOS EL PREDIO REFERIDO ES COLINDANTE, pero las otras afirmaciones efectuadas en este hecho de la demanda deben ser probadas pues no me constan

42. NO ME CONSTA deberá la actora probarlo, se nota la confusión de las actividades propias de Administradora y lo que se cree es la pertenencia.

43. CONFORME A LA DOCUMENTAL OBRANTE EN EL PROCESO ES CIERTO.

II. A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me atengo a lo que se pruebe, de conformidad con la respuesta dada a cada uno de los hechos de la demanda, a las documentales aportadas al proceso y a las pruebas que se practiquen dentro del mismo.

SEGUNDA: Me atengo a lo que se pruebe, de conformidad con la respuesta dada a cada uno de los hechos de la demanda, a las documentales aportadas al proceso y a las pruebas que se practiquen dentro del mismo.

TERCERA: Me opongo y me atengo a lo que se pruebe, de conformidad con la respuesta dada a cada uno de los hechos de la demanda, a las documentales aportadas al proceso y a las pruebas que se practiquen dentro del mismo.

III. PRUEBAS

Solicito tener como tales las documentales aportadas con la demanda.

Inspección Judicial : Solicitó al Despacho de manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en los artículos 236, 239 y demás concordantes del Código General del Proceso, se proceda a la práctica de Inspección Judicial, a libros contables, documentación, mobiliario a la Estación de Servicio de ESTACION DE SERVICIO SERVICOMBUSTIBLES NARIÑO SAS, con la intervención de perito especializado en la materia con el fin de que se determine, si la Actora MÓNICA BARRAGAN URQUIJO, ha desarrollado labores propias de administración de dicho establecimiento de comercio, o por el contrario labores propias de posesión.

IV. ANEXOS

Me permito anexar la designación como curadora ad litem.

La suscrita Curadora Ad Litem, en la secretaria de su despacho o en la calle 63 No 73-13 Apto 126 2C de Bogotá, email crfranco57@hotmail.com Móvil 3107618273.

Del Señor Juez, Atentamente,



CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA
C.C. No 39.531.711 de Bogotá
T.P. No 57.164 del C. S. de la J.